

RESOLUCIÓN N° 821 /2012

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION INFONA N° 205/10, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, Y SE ESTABLECE TAMBIEN A LA UNIDAD PRODUCTIVA DEL INMUEBLE COMO REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO FORESTAL"

San Lorenzo, 09 de julio de 2012

VISTO: La nota presentada por la Secretaria General del INFONA en la que se sugiere la modificación del artículo 2° de la Resolución INFONA N° 205/2010, en lo referente al cálculo del costo de inscripción en el Registro Publico Forestal, y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, erige al INFONA como el ente regulador exclusivo del sector forestal, asimismo la Ley aludida estipula que el INFONA, es una Institución autónoma, lo que significa que se halla investido de la potestad legal para elaborar las normas y procedimientos necesarios que permitan una mejor gestión de sus funciones.-

Que, el Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 422/73, estipula "El Servicio Forestal Nacional tendrá a su cargo el Registro Publico Forestal que comprenderá:

- El Registro de propiedad de los bosques y terrenos fiscales, municipales y comunales,
- El Registro de propiedad de los bosques y terrenos forestales privados
- El Registro de contratos, convenios y actos jurídicos celebrados entre el Servicio Forestal Nacional y terceros
- El Registro de Plantaciones Forestal que se acojan a los beneficios que confieran la Ley 422
- El Registro de los Planes de Ordenación de las Unidades Forestales Industriales Permanentes.
- El Registro de las personas físicas o jurídicas destinadas al aprovechamiento, industrialización o comercio de productos forestales.-

Que, la Ley N° 3464/2008, constituye al INFONA como Autoridad de Aplicación de las Leyes, Decretos y Resoluciones cuya aplicación eran competencia del otrora Servicio Forestal Nacional, que aun se hallan vigentes.-

Que, la Resolución INFONA N° 348/2012, de fecha 19 de marzo de 2012, modificatoria de las Resoluciones SFN N° 224/2001 "Por la cual se reglamenta la elaboración y presentación los Planes de Cambio de Uso de la Tierra", y la Resolución SFN N° 07/2002 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL ", establece que para la presentación de los citados Planes se debe acompañar el título de propiedad o el poder legal que acredite el uso de la propiedad.-

Que, en el caso del documento denominado PODER LEGAL PARA EL USO DE LA PROPIEDAD, el asiento de los inmuebles amparados por este documento se ve obstaculizado debido a que estos documentos no especifican los datos de las fincas, requisito exigido por la Resolución INFONA N° 205, en su Art. 2°, para el cobro del costo de la inscripción en el Registro Publico Forestal.-

Que, por otro lado de conformidad a la Ley N° 3464/08, anteriormente citada, y a la Política Forestal Nacional adoptada por el Gobierno Nacional, es necesario implementar medidas que ayuden a dinamizar y allanar obstáculos de los procesos relacionados con la actividad forestal, entre estos el proceso de inscripción en el Registro Publico Forestal.-

Que, por Dictamen INFONA DAJ N° 262/12, la Dirección de Asesoría Jurídica, se expide al respecto favorablemente, concluyendo que no existe reparos legales para la referida modificación.-

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

RESUELVE:

Art. 1°: **MODIFICAR,** el Art. 2° de la Resolución INFONA N° 205/10, de fecha 12 de abril de 2010, en lo que se refiere al cálculo por fincas, para determinar el costo de la inscripción en el Registro Publico Forestal de Bosques y Terrenos Forestales Privados, quedando redactado como sigue:
"El costo de inscripción en el Registro Público de Bosques y Terrenos Forestales Privados se determinara conforme al siguiente cuadro:

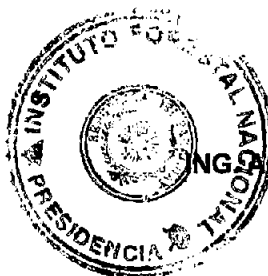
Unidad productiva mayor a 50 (cincuenta) hectáreas y hasta 500 (quinientos) hectáreas	4 (cuatro) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva de 501 (quinientos uno) ha a 1.000 (mil) hectáreas	6 (seis) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva de 1.001 (un mil uno) hectáreas a 2.000 (dos mil) hectáreas	8 (ocho) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva de 2.001 (dos mil uno) hectáreas a 3.000 (tres mil) hectáreas	10 (diez) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva de 3.001 (tres mil uno) ha. a 4.000 (cuatro mil) hectáreas	12 (doce) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva de 4.001 hectáreas a 5.000 (cinco mil) hectáreas	14 (catorce) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad productiva superior a 5.000 hectáreas	16 (diez y seis) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

RESOLUCIÓN N° 821 /2012

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION INFONA N° 205/10, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, Y SE ESTABLECE TAMBIEN A LA UNIDAD PRODUCTIVA DEL INMUEBLE COMO REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO FORESTAL"

-2-

- Art. 2°:** **DETERMINAR**, que a los efectos de esta Resolución, se entenderá como Unidad Productiva a la totalidad del inmueble o terreno, sin hacer diferencia entre la parte del inmueble que es aprovechado o susceptible de aprovechamiento y la parte no aprovechada, por el propietario, beneficiario u ocupante legítimo del inmueble, sin tener en cuenta la división en fincas.-
- Art. 3°:** **ESTABLECER**, que para el Registro de la Unidad Productiva, será requisito obligatorio que el inmueble cuente con el Título de Propiedad o Poder Legal que acredite el uso de la propiedad y que contenga como mínimo el Numero de Finca, Padrón, Numero de Lote, Manzana o Fracción.-
- Art. 4°:** **DISPONER**, como requisito obligatorio la presentación de una imagen satelital actual con la ubicación de la unidad productiva en formato impreso tamaño A3 y su polígono en formato SHAPEFILE.-
- Art. 5°:** **DISPONER**, que la presente Resolución entre a regir a partir del 1° de agosto de 2012.-
- Art. 6°:** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.-




ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente

D G B

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	Claudia R
Fecha:	12 JUL 2012
Firma:	CI-1

D G A y F

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	[Signature]
Fecha:	10/07/12
Hora:	8:15
Firma:	[Signature]

D G O R

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	[Signature]
Fecha:	10/07/12
Hora:	10:07
Firma:	[Signature]

D A J

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	NIVON
Fecha:	23-07-12
Hora:	9:20
Firma:	[Signature]

Caja

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	Olego Rios
Fecha:	23-07-12
Hora:	8:30
Firma:	[Signature]



INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Dirección General de Bosques

San Lorenzo, 3 de Julio del 2012.

NOTA DGB Nº 260 /12.

Ing. Agr. Luis Torales Kennedy, **Presidente**
Instituto Forestal Nacional
Presente

Me dirijo a Usted, con relación al pedido de consideración del Borrador de modificación del artículo 2° de la Resolución N° 205/10.

Al respecto, la Dirección General de Bosques remite adjunto borrador de la Resolución de modificación del art. 2° con las modificaciones consideradas necesarias por la Dirección General de Bosques, para los fines pertinentes.



Carlos Irrazabal

ING. FOR. CARLOS IRRAZABAL, DIRECTOR GRAL.
DIRECCION GENERAL DE BOSQUES

CI/clau
Nota.Presi modif.art.2°

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	<i>Ruth I.</i>
Fecha:	<i>04/07/12</i>
Hora:	
Firma:	<i>[Signature]</i>



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN INFONA N° /2012 (Borrador)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION INFONA N° 205 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, Y SE ESTABLECE TAMBIEN A LA UNIDAD PRODUCTIVA DEL INMUEBLE COMO REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO FORESTAL"

San Lorenzo, de de 2012.-

VISTO: La nota presentada por la Secretaría General del INFONA en la que se sugiere la modificación del artículo 2º de la Resolución INFONA N° 205/2012, en lo referente al cálculo del costo de inscripción en el Registro Publico Forestal.

CONSIDERANDO: Que,

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
R E S U E L V E:**

Art. 1º: MODIFICAR, el artículo 2º de la Resolución INFONA N° 205 en lo que refiere al cálculo por fincas, para determinar el costo de la inscripción, en el Registro Publico Forestal de Bosques y Terrenos Forestales Privados, quedando redactado como sigue:

El costo de inscripción en el Registro Público de Bosques y Terrenos Forestales Privados se determinara conforme al siguiente cuadro:

Unidad Productiva mayor a 50 ha y hasta 500 ha	4 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva de 501 ha a 1000 ha	6 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva de 1001 ha a 2000 ha	8 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva de 2001 ha a 3000 ha	10 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva de 3001 ha a 4000 ha	12 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva de 4001 ha a 5000 ha	14 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital
Unidad Productiva superior a 5000 ha	16 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital





Instituto Forestal Nacional

- Art. 2º: DETERMINAR**, que a los efectos de esta Resolución se entenderá como Unidad Productiva a la totalidad del inmueble o terreno, sin hacer diferencia entre la parte del inmueble que es aprovechado o susceptible de aprovechamiento y la parte no aprovechada, por el propietario, beneficiario u ocupante legítimo del inmueble, sin tener en cuenta la división en fincas.
- Art. 3º: ESTABLECER**, que para el Registro de la Unidad Productiva, será requisito obligatorio que el inmueble cuente con el Título de Propiedad o Poder Legal que acredite el uso de la propiedad y que contenga como mínimo el Número de Finca, Padrón, Número de Lote, Manzana o Fracción.
- Art. 4º: DISPONER**, como requisito obligatorio, la presentación de una imagen satelital actual con la ubicación de la Unidad Productiva en formato impreso tamaño A3 y su polígono en formato shapefile.-
- Art. 5º: DISPONER**, que la presente Resolución no deroga la Resolución 1544/2011 **"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INMUEBLES CUYA SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO SEA HASTA 50 HECTAREAS DE BOSQUE EN LA REGIÓN OCCIDENTAL Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO FORESTAL"** (agregué este artículo porque se puede prestar a confusión por el hecho de que se menciona el concepto de aprovechamiento y en ésta propuesta se define como unidad productiva al inmueble sin hacer diferencia entre la parte que es aprovechado y la que no es aprovechado)
- Art. 5º: COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente





San Lorenzo, 29 de mayo de 2012.-

DICTAMEN INFONA DAJ N° 262 /12

Señor:

ING. Luis Torales Kennedy, Presidente

Instituto Forestal Nacional

Presente

Megali López

30 MAYO 2012

REF.: MEDAJ N° 454/2012. Pedido de Dictamen realizado por Secretaria General sobre modificación del artículo 2° de la Resolución INFONA N° 205/10

Que esta Asesoría Jurídica después de analizar la recomendación de modificar el artículo 2° de la Resolución INFONA N° 205/10 en lo que se refiere al costo de inscripción en el Registro Publico Forestal de Bosques y Terrenos Forestales Privados, dada por Secretaria General en su Nota N° 064/2012, concluye que no existen reparos legales para la referida modificación, a ese efecto se remite un borrador de Resolución con la recomendación de que los montos en jornales mínimos diarios del borrador sean analizados sobre su aplicabilidad y factibilidad por las Direcciones Técnicas idóneas antes de ser aprobados.

Es mi dictamen.



ABOG. FRANCISCO NUÑEZ VIERA
Asesor Jurídico - INFONA

San Lorenzo, 29 de mayo de 2012.-

A LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA: Para su consideración.



ABG. GRACIELA GALLARDO
Jefa - Dpto. Administrativo

San Lorenzo, 29 de mayo de 2012

A LA PRESIDENCIA DEL INFONA: Para remitir el presente expediente, con el dictamen que antecedentes.



ABG. DANIEL GONZALEZ SOSA
Director Asesoría Jurídica - INFONA

BORRADOR

RESOLUCIÓN INFONA N°

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION INFONA N° 205 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, Y SE ESTABLECE TAMBIEN A LA UNIDAD PRODUCTIVA DEL INMUEBLE COMO REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO FORESTAL”.

Asunción, de de 2012

VISTO: La nota presentada por la Secretaria General del INFONA en la que se sugiere la modificación del artículo 2° de la Resolución INFONA N° 205/2012, en lo referente al calculo del costo de inscripción en el Registro Publico Forestal

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3464/2008 erige al INFONA como el ente regulador exclusivo del sector forestal, asimismo la ley aludida estipula que el INFONA es un ente autónomo, lo que significa que se halla investido de la potestad legal para elaborar las normas y procedimientos necesarios que permitan una mejor gestión de sus funciones.

Que el Artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Ley 422/73 estipula: El Servicio Forestal Nacional tendrá a su cargo el Registro Público Forestal que comprenderá:

- a) El Registro de Propiedad de los bosques y terrenos fiscales, municipales y comunales.
- b) El Registro de Propiedad de los bosques y terrenos forestales privados.
- c) El Registro de contratos, convenios y actos jurídicos celebrados entre el Servicio Forestal Nacional y terceros.
- d) El Registro de Plantaciones Forestales que se acojan a los beneficios que confieran la Ley 422.
- e) El Registro de los Planes de Ordenación de las Unidades Forestales Industriales Permanentes.
- f) El Registro de las personas físicas o jurídicas destinadas al aprovechamiento, industrialización o comercio de productos forestales.

Que la Ley 3464/2008 constituye al INFONA como la autoridad de aplicación de las Leyes, Decretos y Resoluciones cuya aplicación eran competencia del otrora Servicio Forestal Nacional, que aun se hallan vigentes.

Que la Resolución INFONA N° 348/2012 de fecha 19 de marzo de 2012 modificatoria de las Resoluciones SFN N° 224/2001 “Por la cual se reglamenta la elaboración y presentación de los Planes de Cambio de Uso de la Tierra” y la Resolución SFN N° 07/2002 “Por la cual se reglamenta la elaboración y presentación de los Planes de Manejo Forestal”, establece que para la presentación de los citados Planes se debe acompañar el título de propiedad o el poder legal que acredite el uso de la propiedad.

Que en el caso del documento denominado PODER LEGAL PARA EL USO DE LA PROPIEDAD, el asiento de los inmuebles amparados por este documento se ve obstaculizado debido a que estos documentos no especifican los datos de las fincas, requisito exigido por la Resolución INFONA N° 205 en su artículo 2° para el cobro del costo de la inscripción en el Registro Público Forestal.

Que, por otro lado, de conformidad a la Ley 3464/2008 anteriormente citada y a la Política Forestal Nacional adoptada por el Gobierno Nacional, es necesario implementar medidas que ayuden a dinamizar y allanar obstáculos de los procesos relacionados con la actividad forestal entre estos el proceso de inscripción en el Registro Publico Forestal



Abog. Daniel González Sosa
Director
Dirección de Asesoría Jurídica INFONA

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL INFONA

RESUELVE

Art. 1º MODIFICAR, el artículo 2º de la Resolución INFONA N° 205 en lo que refiere al calculo por fincas, para determinar el costo de la inscripción, en el Registro Publico Forestal de Bosques y Terrenos Forestales Privados, quedando redactado como sigue:

El costo de inscripción en el Registro Publico de Bosques y Terrenos Forestales Privados se determinara conforme al siguiente cuadro:

Unidad Productiva inferior a 1000 hectáreas 2 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

1000 no tiene asignación ?

Unidad Productiva de 1001 ha a 2000 ha 4 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

Unidad Productiva de 2001 ha a 3000 ha 6 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

Unidad Productiva de 3001 ha a 4000 ha 8 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

Unidad Productiva de 4001 ha a 5000 ha 10 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

Unidad Productiva superior a 5000 ha 12 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital

Art. 2º A los efectos de esta Resolución se entenderá como Unidad Productiva a la totalidad del inmueble o terreno, sin hacer diferencia entre la parte del inmueble que es aprovechado o susceptible de aprovechamiento y la parte no aprovechada, por el propietario, beneficiario u ocupante legítimo del inmueble.

Art 3º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Abog. Daniel González Sosa
Director
Dirección de Asistencia Jurídica INFONA

San Lorenzo, 24 de abril de 2012

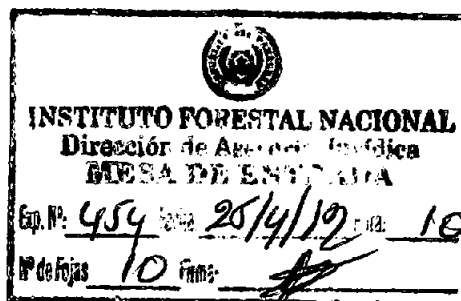
NOTA SG N° 064 /2012

Abogado

DANIEL GONZALEZ, Director

Dirección de Asesoría Jurídica INFONA

Presente



INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Dirección de Asesoría Jurídica
BOSA DE ENTREGA
Exp. N°: 454 de 25/4/12 de 10220
N° de folios 10 Fms. *[Signature]*

Me dirijo a Usted, a fin de solicitar el análisis de la modificación de la Resolución N° 205/10, de fecha 12 de abril de 2010, "POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD", la cual en su Art. 2° fija el costo del Registro Publico Forestal de Bosques y terrenos forestales privados "POR FINCA". -

Como es de su conocimiento, la Resolución N° 348/2012, de fecha 19 de marzo de 2012 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION SFN INT. N° 224/2001 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA", DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y LA RESOLUCION SFN INT. N° 07/2002 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANJEIO FORESTAL", ha posibilitado la presentación de estudios cuyo poder legal que acredite el uso de la propiedad es el CERTIFICADO DE OCUPACION emitido por el INDERT, por lo que se dificulta el asiento de los citados proyectos en el Registro Publico Forestal.-

Como sugerencia, se plantea lo conversado con algunos usuarios de nuestros servicios, la posibilidad de considerar la UNIDAD PRODUCTIVA para la aplicación del cobro del Registro de Bosques, estableciendo además un costo gradual que sea proporcional a las dimensiones del inmueble. Ej.: Inmuebles hasta 1.000 (un mil) hectáreas x guaraníes, etc.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.



[Signature]
FRANCISCO GALEANO
Secretario General



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 205 12.010.-

POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD.

San Lorenzo, 12 de *ABRIL* de 2.010

VISTO: La necesidad de fijar los costos de Emisión de Guías Forestales, Inscripción al Registro Público Forestal y otros Servicios; así como la aprobación de los Formularios y Documentos a ser anexados a la Solicitud, y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 422/73 "Forestal", en su Art. 26º, establece: "El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías extendidas por el Servicio Forestal Nacional. Dichas guías especificarán: Cantidad, especie, peso o volumen, procedencia y destino del producto transportado".

Que, el Art. 27º de la Ley Nº 422/73, reza: "Toda persona física o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercio de productos forestales y a la reforestación con fines de producción, deberá, inscribirse en los registros que a tal efecto habilitará el Servicio Forestal Nacional".

Que, el Art. 32º del Decreto Nº 11.681/75 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 422/73 "FORESTAL", establece: "El Servicio Forestal Nacional tendrá a su cargo el Registro Público Forestal que comprenderá:

1. El Registro de Propiedad de los bosques y terrenos fiscales, municipales y comunales.
2. El Registro de Propiedad de los bosques y terrenos forestales privados.
3. El Registro de contratos, convenios y actos jurídicos celebrados entre el Servicio Forestal Nacional y terceros.
4. El Registro de Plantaciones Forestales que se acojan a los beneficios que confieran las Leyes Nº (s) 125/91, 422/73 y 536/95.
5. El Registro de los Planes de Ordenación de las Unidades Forestales Industriales Permanentes.
6. El Registro de las personas físicas o jurídicas destinadas al aprovechamiento, industrialización o comercio de productos forestales.

Que, el Art. 33º del Decreto Nº 11.681/75, reza: "Todos los registros tendrán validez durante el año calendario en que fue expedido".

Que, el Art. 45º del Decreto Nº 11.681/75, establece: "El transporte de los productos forestales a las plantas industriales, almacenes, centros de consumo en general y para la exportación deberá ampararse con las respectivas GUIAS FORESTALES".

Que, la Ley Nº 422/73, determina en su Capítulo II las atribuciones y funciones del Servicio Forestal Nacional, hoy en día Instituto Forestal Nacional - INFONA, donde establece que: "...para desarrollar las acciones, principalmente los trabajos en terreno, necesita personal capacitado de nivel medio con buena formación práctica". Esta premisa legal expresada por la Ley Nº 422/73 fue reforzada por el Decreto reglamentario Nº 11.681/75, el cual brinda las bases legales a la Escuela Técnica Superior Forestal en sus Artículos 68º y 69º, "Art. 68.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Forestal Nacional creará Centros de Capacitación e Investigación Forestal para formar personal de nivel medio y obreros forestales para desarrollar los Programas de Investigación Forestal"; Art. 69º.- Los Centros de Capacitación e Investigación Forestal coordinarán sus actividades con el Ministerio de Educación y Culto con la Facultad de Agronomía y Veterinaria y otros Centros Educativos".

Que, por Resolución Nº 286 de fecha 12 de octubre de 1.999, del Ministerio de Educación y Cultura, se reconoce la Carrera de Técnico Forestal de la Escuela Técnica Superior Forestal, dependiente de la Dirección de Educación Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, por Ley Nº 3.464/08, se crea el Instituto Forestal Nacional - INFONA.





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 205 /2010

POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD.

-2-

Que, el Art. 5° de la Ley Nº 3.464/08, dispone: "El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley Nº 422/73 "Forestal", de la Ley Nº 536/95 "DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION", y demás normas legales relacionadas al sector forestal".

Que, la Ley Nº 3.464, en su Art. 6°, reza: "Son funciones y atribuciones del INFONA, inciso g) Fijar y percibir cánones y tasas por aprovechamiento de bosques, estudios técnicos, peritajes y otros servicios".

Que, el Art. 1° del Decreto Nº 2.438/2009, reza: "Establézcase el periodo de validez de las guías de productos y subproductos forestales por el termino de 1 (un) año, a partir de su expedición, pudiendo ser revalidados, por única vez".

Que, la Dirección General de Bosques se ha expedido en los términos de la Providencia Nº 286 de fecha 22 de diciembre del 2009.

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, por Memorándum Nº 657 de fecha 22/12/09, eleva a consideración del Señor Presidente del INFONA, el borrador de Resolución correspondiente.

Que, por Dictamen Nº 58 de fecha 02 de febrero del 2.010, la Dirección de la Asesoría Jurídica, entre otros manifiesta: "...cabe mencionar lo dispuesto en la Ley Nº 3.464/08, Es atribución del Presidente del INFONA; Art. 10°, Inc. s) Establecer el cuadro de valores de los cánones, multas y otras contribuciones reguladas por la Ley y que estén dentro de su competencia, y determinar el mecanismo de transferencia de estos recursos a cuentas especiales del INFONA u otro fondo de desarrollo forestal". "...conforme a la norma citada precedentemente esta Asesoría Jurídica, no encuentra objeción de índole legal para la promulgación del borrador propuesto, dado que la misma se enmarca dentro de las atribuciones que la ley le confiere al Presidente del INFONA".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

Art. 1°.- FIJAR, el costo de emisión de Guías Forestales de productos y subproductos, de acuerdo al siguiente detalle:

Bosque Nativo		
Concepto	Unidad de medida	Costo (Gs.)
Rollos	Metro cúbico real	3.500
Rollos lamplíños	Metro cúbico real	3.500
Poste	Unidad	1.000
Balancín	Unidad	100
Esquinero	Unidad	3.500
Horcón	Unidad	4.500
Palma (Postes)	Unidad	2.000
Palma (Columna)	Unidad	3.500
Leña	Tonelada	5.000
Leña de Residuo de Aserradero	Tonelada	1.800
Carbón bosque nativo	Tonelada	10.000
Carbón de Residuo de Aserradero	Tonelada	5.000
Aserrín	Tonelada	3.500
Astillas de madera (chips)	Tonelada	3.500
Tanino	Tonelada	7.000
Aceites Esenciales	Kilogramo	1.200
Palmito	Kilogramo	2.000
Carbonilla	Tonelada	3.500





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN N° 205 /2010

POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD.

-3-

Art. 2°.- FIJAR, el costo de la Inscripción al Registro Público Forestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Registro de:	Costo (Gs.)
Profesional Persona Física (Por Ley N° 422/73 y 536/95) c/u	200.000
Profesional Persona Jurídica (Por Ley N° 422/73 y 536/95) c/u	600.000
Bosques y Terrenos Forestales Privados (Por Fincas)	120.000
Plantaciones Forestales	120.000
Industria Forestal	120.000
Comercio Forestal	120.000
Vivero Forestal	120.000
Exportador Forestal Persona Física	300.000
Exportador Forestal Persona Jurídica	600.000
Productor de Carbón Vegetal	100.000
Otros Registros	120.000

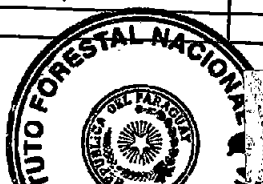
Art. 3°.- HABILITAR, un libro para cada registro establecido en el Art. 2° de la presente Resolución, que será autorizado por la Dirección General de Bosques y la Dirección General de Oficinas Regionales.

Art. 4°.- HABILITAR, una carpeta para cada registrado, la cual deberá contener todas las documentaciones arimadas por el inscripto la primera vez, debiendo actualizar cada año, Fotocopia autenticada por Escribanía Pública de la Boleta del último pago de la Patente Municipal correspondiente al año vigente. Para el registro de bosques privados, además del anterior, Fotocopia autenticada por Escribanía Pública de la Boleta del último pago del Impuesto Inmobiliario y la imagen satelital actualizada.

Art. 5°.- DISPONER, que todos los registros deben ser renovados a mas tardar el 31 de marzo de cada año. Y tendrá validez año calendario en que se expidió, caso contrario se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del registro correspondiente por cada año vencido, en concepto de mora, debiendo abonar además el valor establecido en el artículo 2° de la presente resolución la multa aplicada será imputada en el objeto del ingreso 133 "Multas y Otros Derechos no tributarios".

Art. 6°.- FIJAR, el costo por otros servicios, según se detalla más abajo:

Conceptos	Costo (Gs)
Presentación de Planes de Manejo Forestal	200.000
Presentaciones de Planes de Uso de la Tierra	500.000
<u>Inspección Forestal y peritaje</u>	
De 51 hasta 500 hectáreas	300.000
De 501 hasta 1000 hectáreas	500.000
De 1001 hasta 5.000 hectáreas	700.000
Mayor a 5001 hectáreas	1.000.000
Inspección Forestal (Solicitud de Registros Industria y/o Comercio)	200.000
Inspección Forestal (Solicitud de Emisión de guías forestales)	50.000
Notificación (Adenda de planes)	80.000
Procesamiento de Imagen por Inmueble	100.000
Procesamiento de Carnet Profesional	30.000
Aranceles Educativos	50.000





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 205 /2010.-

POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD.

-4-

Art. 7º.- FIJAR, el costo de Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil) por formularios de Solicitud de:

Formulario Nº 01	Solicitud Registro de Firma
Formulario Nº 02	Solicitud Registro Profesional Persona Física
Formulario Nº 03	Solicitud de Registro Profesional Persona Jurídica
Formulario Nº 04	Solicitud de Registro de Bosques de propiedades mayores a 50 ha. (Persona Física)
Formulario Nº 05	Solicitud de Registro de Bosques de propiedades mayores a 50 has. (Persona Jurídica)
Formulario Nº 06	Solicitud de Registro de Bosques Implantados en el marco de la Ley 422/73 Forestal y 536/95 de Fomento a la Forestación y Reforestación
Formulario Nº 07	Solicitud de Guías de Circulación de Productos Forestales (Rollos)
Formulario Nº 08	Solicitud de Guías de Circulación de Productos Forestales (Rollos Lampinos)
Formulario Nº 09	Solicitud de Guías de Circulación de Productos Forestales (Otros)
Formulario Nº 10	Solicitud de Registro de Comercio Forestal (Persona Física)
Formulario Nº 11	Solicitud de Registro de Comercio Forestal (Persona Jurídica)
Formulario Nº 12	Solicitud de Registro Industrias Forestales
Formulario Nº 13	Solicitud de Registro de Exportador Forestal (Persona Física)
Formulario Nº 14	Solicitud de Registro de Exportador Forestal (Persona Jurídica)
Formulario Nº 15	Solicitud de Registro Vivero Forestal
Formulario Nº 16	Solicitud de Registro de Productor de Carbón vegetal
Formulario Nº 17	Solicitud de Registro de Fincas de hasta 50 hectáreas en la Región Oriental.
Formulario Nº 18	Plan de trabajo en el Marco de las Fincas hasta (50) hectáreas en la Región Oriental
Formulario Nº 19	Solicitud para prestación de Servicios de Maquinarias de propiedad del INFONA
Formulario Nº 20	Solicitud para Prestación Servicios de Aserradero del INFONA
Formulario Nº 21	Solicitud para la prestación de Servicios de Carpintería del INFONA
Formulario Nº 22	Solicitud para la Donación de Productos Forestales Decomisados en Virtud a las Leyes Forestales
Formulario Nº 23	Solicitud para Prestación de Servicio por el Procesamiento de Imagen Satelital.

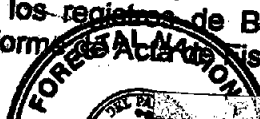
Art. 8º.- FIJAR, el costo de Gs. 1000 (guaraníes mil) por formularios de:

Formulario Nº 24	Solicitud de Venta de Plantas Forestales
Formulario Nº 25	Solicitud de Venta de Semillas Forestales

Art. 9º.- APROBAR, los formularios citados en el Art. 7º y 8º conforme al Anexo A de la presente Resolución, los cuales contienen el detalle de los documentos que deberán ser anexados y presentados de acuerdo a cada solicitud; como también, el Formato del carnet de Registro Profesional detallado en el Anexo B de la presente Resolución.

Art. 10º.- REEMPLAZAR, el Anexo 1 de la Resolución 034/09 por el Formulario 17 de esta Resolución y el Anexo 2 de la Resolución 034/09 por el Formulario 18 de esta Resolución.

Art. 11º.- ESTABLECER, que todas las solicitudes deberán ser respondidas en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En el caso de los registros de Bosques Privados, Industrias y Comercios Forestales, previo informe de la Unidad de Fiscalización.





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN N° 205 /2.010.-

POR LA CUAL SE FIJAN COSTOS DE EMISION DE GUIAS FORESTALES, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO FORESTAL, OTROS SERVICIOS Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A SER ANEXADOS A LA SOLICITUD.

-5-

- Art. 12°.-** IMPUTAR, el Art. 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, de la presente Resolución, al objeto de ingreso 141 "Venta de Bienes de la Administración Pública" y al 142 "Venta de Servicios de la Administración Pública".
- Art. 13°.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución SFN N° 012/08; la Resolución SFN N° 1153/07; y los incisos "c" y "d" del Artículo 3° de la Resolución INFONA 034/09 y Resolución SFN N° 1154/2007.
- Art. 14°.-** IMPLEMENTAR, la presente Resolución a partir del 03 de mayo del presente año.
- Art. 15°.-** Comunicar, a quienes corresponda y luego archivar.



LUIS G. TORALES KENNEDY
PRESIDENTE



Instituto Forestal Nacional

00001

Formulario N° 04
**SOLICITUD DE REGISTRO DE BOSQUES DE PROPIEDADES MAYORES A 50 HAS.
PERSONA FISICA**

_____ de _____ de 20__

Señor

Presidente, Instituto Forestal Nacional (INFONA)

Presente

1ª Vez

Renovación

☐
☐

El/la que suscribe _____, de nacionalidad _____,
con Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en la ciudad de _____, calle
_____, N° _____, Distrito _____, Departamento _____,
Teléfono _____, Celular _____; viene a solicitar la inscripción de su Bosque, en el Registro Público
Forestal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 y su Decreto Reglamentario N°
11681/75.

DATOS DE INTERES

Finca N°:
Parcela N°:
Coordenadas de Ubicación de:
a) Bosques _____
b) Finca Total _____
Limites:
> Al Norte _____
> Al Sur _____
> Al Oeste _____
> Al Este _____
Distrito:
Departamento:
Superficie Bosque:
Superficie Total Inmueble:
Especies Forestales predominantes:

Documentos adjuntos

- ☐ Fotocopia autenticada por Escribanía del Título de la Propiedad.
- ☐ Fotocopia autenticada por Escribanía Cédula de Identidad Civil.
- ☐ Fotocopia autenticada por Escribanía de la Boleta del último pago Impuesto Inmobiliario.
- ☐ Plano de la propiedad.
- ☐ Imagen satelital actualizada de la propiedad.
- ☐ Certificación vía Escribanía de la Firma del propietario.
- ☐ Fotocopia de la boleta de venta y presentación del original para autenticación en el INFONA.

Atentamente,

Firma y Aclaración del Solicitante

ESO INTERNO

Número de Registro Otorgado: _____

Fecha de Registro ____/____/____

Folio Número: _____

Firma y aclaración del Funcionario del INFONA: _____

PARA EL USUARIO

FORMULARIO N° 04

SOLICITUD DE REGISTRO DE BOSQUES DE PROPIEDADES MAYORES A 50 HAS. PERSONA FISICA

Fecha de Solicitud de Registro ____/____/____

Número de Mesa de Entrada _____

Firma y aclaración del Funcionario del INFONA: _____



00001



00001

Formulario N° 05

SOLICITUD DE REGISTRO DE BOSQUES DE PROPIEDADES MAYORES A 50 HAS. PERSONA JURIDICA

_____, de _____ de 20__

Señor
Presidente, Instituto Forestal Nacional (INFONA)

Presente

1ª Vez
Renovación

☐
☐

El/la que suscribe _____, de nacionalidad _____,
Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en la ciudad de _____, calle
_____, N° _____, Distrito _____, Departamento _____,
de _____ de _____ de profesión _____, en representación
de _____, en su carácter de _____; viene a solicitar la inscripción
del Bosque de propiedad de _____, al Registro Público Forestal, conforme a las
disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 y su Decreto Reglamentario N° 11.681/75.

US DE INTERES

N°:
Patente N°:
Coordenadas de ubicación de: a) Bosques implantados _____ b) Inmueble Total _____
Indicaciones:
> Al Norte _____
> Al Sur _____
> Al Oeste _____
> Al Este _____
Distrito:
Departamento:
Superficie Bosque:
Superficie Total Inmueble:
Especies Forestales predominantes:

Documentos adjuntos

- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía del Título de la Propiedad.
- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía de la Constitución de Sociedad.
- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía, del Acta de Asamblea por el cual se designa Representante Legal y/o Poder suficiente
- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad Civil del Representante Legal.
- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad del/los propietario/s
- ☐ Fotocopia autenticada por escribanía de la Boleta del último pago del Impuesto Inmobiliario.
- ☐ Plano de la propiedad.
- ☐ Imagen satelital actualizada de la propiedad.
- ☐ Certificación por escribanía de la Firma del/los propietario/s.
- ☐ Fotocopia de la boleta de venta y presentación del original para autenticación en el INFONA.
- ☐ Fotocopia autenticada por Escribanía de RUC.

Atentamente.

Firma y Aclaración del Solicitante

USO INTERNO

Número de Registro Otorgado: _____

Fecha de Registro ____/____/____

Folio Número: _____

Firma y aclaración del Funcionario del INFONA: _____

PARA EL USUARIO

FORMULARIO N° 05

00001

SOLICITUD DE REGISTRO DE BOSQUES DE PROPIEDADES MAYORES A 50 HAS. PERSONA JURIDICA

Fecha de Solicitud de Registro ____/____/____

Número de Mesa de Entrada _____

Firma y aclaración del Funcionario del INFONA: _____





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN N° 348/2012

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SFN INT. N° 224/2001 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA", DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2001, Y LA RESOLUCION SFN INT. N° 07/2002 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL"

San Lorenzo, 19 de marzo de 2012

VISTO: El Memorandum SG N° 006/2012, mediante el cual la Secretaria General del INFONA, solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de modificar los términos de referencia de la Resolución N° 07/2002, de fecha 18 de enero de 2002 y la Resolución N° 224/2001 de fecha 07 de diciembre de 2001, en el sentido de cambiar los requerimientos de título de propiedad (fotocopia autenticada), por "Documentos que acrediten el Derecho real en el que se fundamenta la solicitud", y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen INFONA N° 099/12, de fecha 02 de marzo de 2012, menciona entre otros: "Que, para iniciar el análisis, es importante señalar que las Resoluciones N°s 07/2002 y 224/2001, son ordenamientos emitidos por el Servicio Forestal Nacional, hoy INFONA, como reglamentación autorizada por el Decreto N° 11.681/75 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 422/73".- Que, en este contexto prudente es verificar cuales son los requerimientos técnicos dispuestos en el Decreto N° 11.681/75, que taxativamente dispone en su Artículo 53, Requisitos que deben llenar la solicitud de aprovechamiento de los solicitantes: inc. c) Título de propiedad o Poder Legal que acredite el uso de dicha propiedad". Que, con la determinación precisa dispuesta en el artículo citado precedentemente es improcedente "cambiar el requerimiento del título de propiedad ", por "documentos que acrediten el derecho real en el que se fundamenta la solicitud".- Que, la imposibilidad del cambio se fundamenta en el orden de prelación institucional dispuesto en el Art. 137 - "... Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificaran y penaran en la Ley... Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución". Considerando los argumentos brevemente expuestos, esta Asesoría Jurídica sugiere la modificación de las Resoluciones N°s 07/2002 y 224/2001, en el sentido de remplazar el requerimiento del título de propiedad (fotocopia autenticada), por lo dispuesto en el Art. 53, inc. c) del Decreto N° 11.681/75, es decir, la inclusión del texto "Título de propiedad o Poder Legal que acredite el uso de dicha propiedad". Situándonos en el contexto social actual en el que amen al título de propiedad que legalmente acredita el uso y goce del inmueble, existen también otros documentos que podrían representar la transferencia de dichos derechos (uso y goce del inmueble), tal el caso de los certificados de ocupación emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, a los beneficiarios del Estatuto Agrario. El Certificado de ocupación emitido por el INDERT, se constituye en un Poder Legal que acredita el uso de la propiedad, teniendo en consideración que es emitida por la Autoridad competente sustentado en las disposiciones citadas precedentemente dispuestas en las leyes N° 1863/2001 y 2419/2004. Por otro lado, no menos importante, es señalar que otorgar la posibilidad de la presentación de un estudio técnico, radica en que, en ellos se prevén criterios de sustentabilidad ambiental para el aprovechamiento del recurso forestal permitiendo promover de esta forma el armónico desarrollo del mismo, desalentando de esta forma la tala ilegal de los bosques que se encuentren en inmuebles que son adjudicados a los beneficiarios del Estatuto Agrario. Se aclara así mismo que, esta argumentación en ningún caso exime al interesado de dar cumplimiento previamente a las disposiciones contenidas en la Ley N° 294/93 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL".-

...//



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN N° 348/2012

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SFN INT. N° 224/2001 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA", DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2001, Y LA RESOLUCION SFN INT. N° 07/2002 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL"

-2-

//...

Que, el Decreto N° 11.681/75 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 422/73 – FORESTAL", en su Artículo 80 dispone: "Facúltase al Servicio Forestal Nacional, a reglamentar el presente Decreto, para asegurar el cumplimiento del mismo".-

Que, la Ley N° 3464/2008 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – INFONA, establece: Art. 5°: El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73, Forestal, de la Ley N° 536/95, De Fomento a la Forestación y Reforestación, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal".-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

Art. 1° **MODIFICAR**, la Resolución SFN INT. N° 224/2001 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA", de fecha 7 de diciembre de 2001, y la Resolución SFN INT. N° 07/2002 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL", en cuanto a los términos de referencia de las citadas, **en el sentido de requerir para la presentación ante el INFONA, de Estudios Técnicos, la fotocopia autenticada del Título de propiedad o Poder Legal que acredite el uso de dicha propiedad.**-

Art. 2°: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.-

**FDO.: ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente**